

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la solicitud de AMPARO DE POBREZA, incoada por la señora YERALDINE ÁLVAREZ TAQUINE, radicada al 2021-00060-00; allegada manifestación de desistimiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de Mayo de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0204/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Examina esta judicial la solicitud introducida por la señora YERALDINE ÁLVAREZ TAQUINE, accionante dentro del trámite de AMPARO DE POBREZA, radicado en esta oficina al 2021-00060-00, de la siguiente manera:

#### **HECHOS:**

Una vez recibido el memorial que perseguía la obtención del beneficio de pobres; mediante decisión del 15 de abril de este anuario, se concedió el mismo, designando un profesional del derecho.

Concluido el trámite, es decir, notificado el asunto y aceptada la designación, se allegó escrito, proveniente de la interesada quien expresa su deseo de Desistir de la acción, debido a que la persona a quien se pretendía demandar se encontraba a paz y salvo con sus deberes alimentarios y lo que perseguía era una medida de protección en su favor.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer orden se dispondrá agregar la solicitud al expediente.

El artículo 314 del código general del proceso, dice:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”.*

La norma permite al interesado desistir en la persecución de sus intereses, lo que ha ocurrido sin lugar a dudas en el caso, cuando la accionante pretendía instaurar demanda para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, una vez obtenido el beneficio de amparo de pobres; analizado el caso con la defensa técnica que le fuera asignada, se evidencia su querer real de obtener una medida de protección en su favor.

Se trasluce entonces la intención de obtener medida de restricción de acercamiento, pero dejando a salvo los derechos de sus descendientes, por cuanto las pretensiones alimentarias y de visitas las que no han sido trasgredidas según se desprende del escrito aportado.

En síntesis se acogerá la petición en el entendido de que no se requerirá del beneficio y se liberará al profesional del derecho designado para el asunto.

Sin lugar a condena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar la solicitud al expediente, en consecuencia *Acepta el Desistimiento* de la acción, adelantada como solicitud de AMPARO DE POBREZA, presentada por la señora YERALDINE ÁLVAREZ TAQUINE, radicada al 2021-00060-00, por lo anotado.

**SEGUNDO: Ordena** Notificar al Dr. JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN, designado en el asunto, sobre esta decisión.

**TERCERO:** Sin lugar a condena en costas en esta instancia.

**CUARTO:** Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**